

Santiago, 23 de febrero de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001807

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001807 del contribuyente **FERNANDA BELEN BARRAZA SANHUEZA RUT** de fecha 18/02/2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 60973973, fundamentando su solicitud en que: "Solicito la condonación de multas e interés correspondiente al Formulario 21, tipo 21, folio 60973973, fecha de vencimiento: 20-abr-2023 Toda vez que no me ha llegado ninguna notificación o cobro al respecto, y solo me he enterado de ella al ingresar a la página de la tesorería, advirtiéndome que se han generado multas e intereses desde abril a la fecha, por lo tanto considero que no corresponde su cobro, además de deberse a un error en la declaración de impuestos que además fue propuesto por el propio servicio, sin que yo haya realizado ninguna gestión más que aceptar la propuesta por lo que considero que no debo pagar ni multa ni interés por un error que no es mío"

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por
RICARDO FELIPE CORVALAN
DIAZ
Fecha: 2024.02.23 10:04:06
-03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2024.02.23
08:37:56 -03'00'